REVISTA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
VOLUMEN 14 NÚMERO 41. Especial del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2025

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030

EDUCATION IN HUMAN RIGHTS OF OLDER PEOPLE IN MEXICO

FOR COMPLIANCE WITH THE 2030 AGENDA

Ma. Constancia Carmona Calderón

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Correspondencia: 9610513c@umich.mx

Resumen

La meta 4.7 de la Agenda 2030 busca que todos los alumnos adquieran conocimientos para promover el desarrollo sostenible mediante la educación en derechos humanos (DDHH). En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) protege los derechos de personas de 60 años o más, y el INAPAM es el organismo encargado de su aplicación. Este texto destaca la importancia de la educación en DDHH para este grupo vulnerable, dada la evidencia de múltiples violaciones a sus derechos en el informe de la CNDH. El estudio revisa la educación en DDHH según el PMEDH y analiza la situación de las personas mayores en México, considerando la legislación vigente y la necesidad de armonizarla con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM). Se concluye que México debe implementar acciones concretas en su programa sectorial de educación para cumplir sus obligaciones internacionales, enfocándose en la educación en DDHH de las personas mayores que reconoce a la Convención.

Palabras clave: Educación, adultos mayores, derechos humanos.

Abstract

Goal 4.7 of the 2030 Agenda seeks for all students to acquire knowledge to promote sustainable development through human rights education (HR). In Mexico, the Law on the Rights of Older Persons (LDPAM) protects the rights of people aged 60 or over, and INAPAM is the body in charge of its application. This text highlights the importance of human rights education for this vulnerable group, given the evidence of multiple violations of their rights in the CNDH report. The study reviews human rights education according to the PMEDH and analyzes the situation of older people in Mexico, considering current legislation and the need to harmonize it with the Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of Older Persons (CIPDHPM). It is concluded that Mexico must implement concrete actions in its sectoral education program to comply with its international obligations, focusing on the human rights education of older people recognized by the Convention.

Keywords: Education, older adults, human rights.

Introducción

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global adoptado por la Asamblea General de la ONU para promover la paz, la justicia y la prosperidad. Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que incluye, el Objetivo 4 se enfoca en garantizar una educación de calidad. Este objetivo busca asegurar una educación equitativa, inclusiva y de alta calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente. La meta 4.7 del Objetivo 4 establece que todos los estudiantes deben adquirir conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desarrollo sostenible. Esto incluyendo la promoción de derechos humanos (DDHH),

la igualdad de género, la cultura de paz, la ciudadanía global y la diversidad cultural. La UNESCO destaca la importancia de intensificar los esfuerzos para fortalecer el papel de la educación en la realización plena de los derechos humanos, evaluando el logro de la meta 4.7 a través de la integración de estos conceptos en políticas educativas, planes de estudio, formación docente y evaluación de estudiantes. En México los DDHH de las personas adultas mayores en México están protegidos por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, vigente desde 2002, garantiza los derechos de las personas mayores de 60 años. Sin embargo el INAPAM ha reconocido que la discriminación sigue siendo un obstáculo significativo para el pleno ejercicio de estos derechos evidenciando la necesidad de promover una cultura de envejecimiento activo, que reduzca la desigualdad social y coordine esfuerzos con diversas instituciones.

El 19 de enero de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó un informe especial que analiza la situación de los derechos de los adultos mayores en México. Este informe destaca las proyecciones demográficas que indican un envejecimiento progresivo de la población en las próximas décadas, subrayando la vulnerabilidad de este grupo, que enfrenta situaciones que afectan su dignidad y sus derechos humanos. El 10 de enero de 2023, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que México ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), adoptada en Washington D.C. el 15 de junio de 2015. Este decreto fue promulgado por el Presidente de la República Mexicana el 20 de abril de 2023.

La ratificación de la CIPDHPM implica un compromiso significativo para México, que deberá ajustar su normativa interna a los estándares de la

convención y desarrollar estrategias multidisciplinarias de colaboración entre autoridades y la comunidad. La educación en derechos humanos, especialmente para las personas mayores, es esencial para garantizar la validez y aplicabilidad de estos derechos en la sociedad mexicana. La política educativa en México está definida por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), aunque estos instrumentos que no aluden directamente a la meta 4.7, mencionada anteriormente. Para el cumplimiento de esta meta se estima que México deber replantear el programa sectorial de educación para todos los niveles del programa nacional de educación para incluir la perspectiva de los derechos humanos de las personas mayores reconocidos por la convención.

Metodología:

La metodología de investigación que se utilizará es una combinación de análisis documental y revisión de literatura. Estos métodos se utilizarán para recopilar, analizar y sintetizar información existente sobre un tema específico. En particular, se destacan los siguientes aspectos: Análisis documental: Se examinarán leyes, decretos, programas institucionales y tratados internacionales relevantes, como la LDPAM, la CIPDHPM, y el Programa Sectorial de Educación 2020-2024. Estos documentos proporcionan un marco legal y normativo para el análisis.

Revisión de literatura: Se consultan informes y publicaciones de organizaciones internacionales y nacionales, como la UNESCO y la CNDH. Estos informes ofrecen datos y análisis sobre la situación de los derechos humanos y la educación en México, así como proyecciones demográficas y evaluaciones de políticas públicas.

Análisis de contenido: Se realizará un análisis del contenido de los documentos y publicaciones mencionados para identificar conceptos clave, derechos específicos, obligaciones de los Estados y recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos de las personas mayores.
Contextualización y síntesis: Se contextualizará la información en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el Objetivo 4 y la meta 4.7. Además, se sintetizan las recomendaciones y estrategias propuestas para mejorar la educación en derechos humanos de las personas mayores en México. Estos métodos permitirán una comprensión del tema, proporcionando una base sólida para abordar las necesidades y derechos de las personas mayores en el contexto de la Agenda 2030 concretamente la meta 4.7.

El objetivo 4 de desarrollo sostenible. Educación de calidad en la agenda 2030

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible adoptada por la Asamblea General de la ONU constituye un plan de acción global que busca favorecer a las personas, el planeta y la prosperidad. Este compromiso intergubernamental incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que reflejan la magnitud y ambición de una nueva agenda universal con la intención de fortalecer la paz y el acceso a la justicia (UNESCO 2017 p. 7). La educación juega un rol fundamental en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030. El objetivo 4 enfocado en la educación de calidad, busca asegurar una educación equitativa, de calidad e inclusiva, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente. Este objetivo se desglosa en siete metas y tres medios de implementación (UNESCO 2017 p 7).

Concretamente, la meta 4.7 propone garantizar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desarrollo sostenible. Esto implica adoptar un estilo de vida sostenible, promover los DDHH, fomentar la igualdad de género, cultivar una cultura de paz, reconocer la ciudadanía global y valorar la diversidad cultural y su contribución al desarrollo sostenible (UNESCO 2017 p 14). La UNESCO, en su guía Desglosar el Objetivo Sostenible 4 Educación 2030, destaca la importancia de intensificar los esfuerzos para fortalecer el papel de la educación para la plena realización de los DDHH (2021 p. 14). El indicador para evaluar el logro de la meta 4.7 es el grado de incorporación de: i) la educación para la ciudadanía mundial y; ii) la educación para el desarrollo sostenible, comprendidos la igualdad de género y los DDHH, en todos los niveles de: a) las políticas educativas de las naciones; b) los planes y programas de estudio; c) la formación docente; y d) la evaluación de los estudiantes (UNESCO 2023 p. 23). La aplicación nacional del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (PMEDH) debe alinearse con los parámetros trazados en la resolución 59/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNESCO 2023 p. 23). La resolución destaca que la educación de los derechos humanos contribuye significativamente a establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (UNESCO 2004 p. 62).

Educación en DDHH

El PMEDH tiene, entre objetivos, asegurar que la educación relacionada con los DDHH reciba la debida atención en los planos nacional, regional e internacional (UNESCO 2017 p. 18).

Esta educación se define como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación o información orientadas a crear una cultura universal de los DDHH (UNESCO 2017 p. 18).

Persigue 6 objetivos enfocados esencialmente a: Fortalecer el respeto de los DDHH y las libertades fundamentales; desarrollar la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; promover la tolerancia, el respeto a la diversidad, la igualdad de género así como la amistad entre las naciones, los pueblos indígenas y las minorías; promover la participación activa de todas las personas en una sociedad libre y democrática regida por el estado de derecho; fomentar la paz; promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social; impulsar un crecimiento sostenible que priorice a la persona y promueva la equidad social (UNESCO 2017, p. 17). La educación basada en DDHH comprende conocimientos y técnicas de este tipo de derecho, así como los mecanismos para su protección; pretende promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos relacionados con el respeto de los DDHH y la adopción de medidas para promover y defender este tipo de derechos (UNESCO 2017 p. 7).

Según la UNESCO, las investigaciones y experiencias a nivel mundial que respaldan el respeto a los DDHH en los programas educativos nacionales requieren de cinco componentes esenciales para asegurar su éxito (UNESCO 2006 p. 3 a 5) en síntesis:

1. Políticas educativas: Deben promover un enfoque basado en los derechos humanos y ser elaboradas de manera participativa, incluyendo leyes, planes de acción y políticas de capacitación. Estas políticas deben reflejar el compromiso de los gobiernos y cumplir con tratados internacionales.

2. Aplicación de políticas: Es necesaria una estrategia coherente que incluya la asignación de recursos suficientes, mecanismos de coordinación y supervisión, y la participación de interesados a nivel nacional y local, como ministerios de educación, autoridades locales y comunidades escolares.

3. Entorno de aprendizaje: Se debe crear un entorno donde los derechos humanos se respeten y promuevan en la actividad diaria de la escuela. Este entorno debe caracterizarse por la comprensión, el respeto y la responsabilidad mutua, permitiendo la libre expresión de opiniones y la participación de los estudiantes.

4. Enseñanza y aprendizaje: La educación en derechos humanos debe adoptar un enfoque holístico, integrando conceptos y prácticas de derechos humanos en todos los aspectos de la educación. Los planes de estudio, métodos de enseñanza y materiales educativos deben basarse en valores de derechos humanos y ser democráticos y participativos.

5. Formación y perfeccionamiento del personal docente: Es esencial que los educadores transmitan y practiquen los valores de derechos humanos. La formación y el perfeccionamiento profesional deben fomentar el conocimiento y la adhesión a los derechos humanos, motivando a los educadores a promoverlos en su práctica diaria.

Situación en México de los DDHH de las personas adultas mayores

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

En México la LDPAM, en vigor a partir del 26 de junio del 2002, tiene por objetivo asegurar que los derechos de este grupo sean respetados y ejercidos, así como establecer los bases para su cumplimiento (CGEUM

2002 artículo 1). Según esta ley, se considera persona adulta mayor a aquella que cuenten con 60 años o más y que residan o esté de paso en el territorio nacional. (CGEUM 2002 artículo 3).La LDPAM reconoce una serie de derechos en favor de este grupo vulnerable, entre ellos la integridad, dignidad y preferencia; de certeza jurídica; de protección de la salud, la familia y la alimentación; de la educación; del trabajo y capacidades económicas; de asistencia social; de participación; de denuncia popular; de acceso a servicios y de la información, plural, oportuna y accesible (CGEUM 2002 artículo 5).

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

El INAPAM es el organismo público rector encargado de supervisar la política nacional en beneficio de este grupo. Su objetivo principal es vigilar y evaluar las políticas gubernamentales, estrategias y programas derivados de la LDPAM (CGEUM 2002 artículos 24 a 25). En su programa institucional 2021-2024, el INAPAM concluyó que en México, para el año 2024, las personas de 60 años o más representaría el 12% de la población y advirtió un porcentaje de crecimiento anual del 4% durante el sexenio 2018-2024 (INAPAM 2021 p. 3). El Instituto identificó que la discriminación ha impedido la plena realización de los derechos de las personas mayores obstaculizando su desarrollo adecuado y bienestar (INAPAM 2021 p. 12). Este fenómeno de discriminación afecta ocho derechos fundamentales: salud, educación, alimentación y vivienda digna, seguridad social, trabajo y prestaciones laborales, migración y acceso a una vida libre de violencia (INAPAM 2021 p. 12). Para enfrentar este problema el INAPAN en su Programa Institucional 2021-2024, se planteó diversos objetivos (INAPAM 2021 p. 12) entre ellos:

1. Promover una cultura del envejecimiento activo y saludable con enfoque en DDHH.
2. Contribuir a reducir la brecha de desigualdad social en las personas mayores mediante acciones de cuidado.
3. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, organismos sociales y privados para impulsar políticas públicas en beneficio de las personas mayores.

Protección de los DDHH de las personas adultas mayores.

La protección de los DDHH de este grupo no puede entenderse sin considerar el contenido del artículo 1°, primer párrafo, de la CPEUM donde se reconoce que toda persona gozará de los derechos reconocidos en la propia norma fundante y en los tratados suscritos por el Estado Mexicano. Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para comprender plenamente estos derechos, no basta remitirse a la legislación nacional; es necesario considerar los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 25 establece un seguro social por vejez y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en su artículo 17 contempla una protección especial a las personas durante su ancianidad consistente en la obligación de los Estados de proporcionar instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada así como ejecutar programas laborades destinados a los ancianos que les permita realizar actividades productivas. Informe relativo a la situación de los derechos de los adultos mayores en México.

El 19 de enero de 2019 la CNDH publicó un informe especial que analiza la situación de los derechos de las personas mayores en México. El informe destaca las proyecciones demográficas para las próximas tres décadas, que indican un envejecimiento progresivo de la población. la CNDH concluyó que para el año 2050, la población en México alcanzará aproximadamente 150,837,517 personas, entre las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años o más (CNDH 2019 p. 13). El estudio reveló diversas problemáticas que afectas a las personas mayores y permitió a la CNDH hacer varias recomendaciones a las autoridades involucradas (CNDH 2019 pp. 219 a 228). En particular, la CNDH observó que este grupo poblacional es especialmente vulnerable a enfrentar situaciones que afectan su dignidad, y su carácter de sujetos de DDHH.

La CNDH subrayó que, a pesar de la reforma constitucional de 2011 y la expedición de la LDPAM México no ha logrado incorporar plenamente el enfoque de DDHH y sus obligaciones internacionales en esta materia en las políticas públicas y en las estrategias dirigidas a atender los problemas de ese grupo etario (CNDH 2019 p. 219). El informe 2019 destacó que una de las tareas pendientes del Estado mexicano es la ratificación de la CIPDHPM, lo que se realizó en 2023 y la armonización de la legislación interna a este tratado internacional, un tema aún pendiente. En torno a la situación de los DDHH de este grupo, la CNDH reveló (CNDH 2019 pp. 220 a 240) que:

> 1. El INAPAM no ha logrado consolidar una ruta definida para la atención a ese grupo poblacional y ha sido incapaz de afrontar los retos del envejecimiento poblacional.
> 2. En lo concerniente al derecho humano a la salud:

a) Los sistemas públicos no ofrecen una cobertura especial de servicios y cuidados paliativos de largo plazo para personas con enfermedades crónico-degenerativas.
b) Es prioritario para México invertir en la atención e investigación en gerontológica y geriátrica, a fin de fortalecer la capacidad de reacción de las instituciones de salud y;
c) Es fundamental desarrollar estudios sobre el proceso de envejecimiento de las personas en concordancia con las características particulares del país considerando las condiciones regionales específicas.
3. En el análisis del derecho a la justicia el informe describió 3 aspecto alarmantes:
a) De la información sobre la incidencia de delitos contra la población de 60 o más años se detectó un número significativo de denuncias, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación (34,200) presentadas en el periodo 1° de enero de 2014 a 29 de febrero de 2016, lo que denota que la condición de la edad es un factor de vulnerabilidad en su integridad personal.
b) Los delitos patrimoniales cometidos contra este grupo se realizan utilizando coacción, vínculos de confianza o parentesco, lo que evidencia una falta de cultura de respeto, dignidad, reconocimiento de estos individuos como sujetos de derechos.
c) La violencia familiar y las lesiones representan la segunda y tercera amenazas más frecuentes contra su integridad y bienestar, con la mayor cantidad de denuncias presentadas por personas de entre 60 y 70 años.

4. Basándose en un estudio de 2006 realizado por el entonces Gobierno del Distrito Federal denominado Encuesta sobre Maltrato a Personas Adultas Mayores, la CNDH conoció la dimensión, caracterización y prevalencia de la violencia hacia este grupo. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México más de un millón de personas sufren maltrato y abuso, con elevada incidencia en mujeres de 80 años en adelante.

5. Las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores inciden en la violación de sus DDHH, particularmente en relación con la educación, la seguridad jurídica, la protección a la salud, ser tratado con dignidad, al trabajo y la vivienda. El estudio detalla estas violaciones en las páginas 228 a 234.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Aunque muchos de los derechos contemplados en la CIPDHPM ya están previstos en otros tratados internacionales en los que México es parte, la adhesión a esta convención, a partir de 2023, adquiere especial relevancia debido a la transición demográfica de envejecimiento acelerado por la que atraviesa el país. Además, esta convención es la primera herramienta vinculante, a nivel mundial, que recopila y estandariza los derechos humanos de los adultos mayores. Este instrumento coloca a la Organización de Estados Americanos (OEA) a la vanguardia del derecho internacional (Diaz-Tendero 2019 p. 37). La CIPDHPM define conceptos fundamentales para garantizar la claridad y la precisión en la comunicación, especialmente necesarios para su aplicación en el contexto interamericano. Por ejemplo, el artículo 2° establece que se considera como persona mayor a aquella que tenga 60 años o más, a menos que la legislación interna

fije una edad diferente, a condición de que no exceda los 65 años (OEA 2015 artículo 2°). Este concepto permite definir la denominación precisa de los sujetos protegidos en el ámbito interamericano, diferenciándose de la denominación de personas adultas mayores como ocurre en la LDPAM. Díaz-Tendero (2019 p. 48) indica que la CIPDHPM contiene elementos clave: En su elaboración han participado tanto juristas como científicos de la gerontología y el envejecimiento; se introdujeron conceptos novedosos en materia de envejecimiento; y se destaca el balance entre las dimensiones civil, social y política de los derechos, sin subrayar ni obviar ninguna de ellas.

La CIPDHPM establece el compromiso de los Estados Parte, incluyendo a México, de salvaguardar los DDHH de las personas mayores, sin discriminación alguna (OEA 2015 artículo 4) en 7 obligaciones concretas, entre las que destacan:

> 1. Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas que contravengan a la propia Convención;
> 2. Abstenerse de adoptar medidas legislativas que sea incompatible con la misma;
> 3. Adoptar la legislación interna (en los ámbitos administrativo, judicial, presupuestal y de acceso a la justicia) a fin garantizar un trato diferenciado y preferencial a la persona mayor.

Dada la amplitud de los derechos contemplados en CIPDHPM, resulta útil el resumen que Diaz-Tendero (2019 p. 49) elabora, un cuadro sinóptico que permite apreciar de manera organizada, clara y resumida los derechos presentes en la misma, clasificados en derechos civiles, políticos y sociales. Destacan:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación: Las personas mayores deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación de ningún tipo, incluyendo por razones de edad.
2. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: Se garantiza el derecho a una vida digna, incluyendo la protección contra el maltrato, la violencia y el abandono. Los Estados deben tomar medidas para asegurar que las personas mayores tengan acceso a cuidados integrales, incluyendo cuidados paliativos.
3.Derecho a la salud: Las personas mayores tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados, incluyendo atención médica especializada y cuidados paliativos. Los Estados deben invertir en la atención e investigación gerontológica y geriátrica.
4. Derecho a la seguridad social: Se garantiza el acceso a sistemas de seguridad social que proporcionen protección económica adecuada, asegurando una vida digna en la vejez.
5. Derecho a la independencia y autonomía: Las personas mayores tienen derecho a tomar decisiones sobre su propia vida y a participar activamente en la sociedad. Los Estados deben adoptar medidas que faciliten la autonomía y la independencia de las personas mayores.
6. Derecho a la participación e integración en la comunidad: Se promueve la inclusión de las personas mayores en todos los aspectos de la vida comunitaria, incluyendo la participación en actividades sociales, culturales y políticas.
7. Derecho a la educación y a la cultura. Las personas mayores tienen derecho a acceder a oportunidades educativas y culturales que fomenten su desarrollo personal y social.

8. Derecho al trabajo: Las personas mayores tienen derecho a trabajar en condiciones justas y favorables, sin discriminación por edad. Los Estados deben promover políticas que faciliten el empleo de las personas mayores.
9. Derecho a la vivienda: Las personas mayores tienen derecho a una vivienda adecuada y adaptada a sus necesidades, garantizando un entorno seguro y accesible.
10. Derecho a un entorno libre de violencia: Se protege a las personas mayores contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación. Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y sancionar tales actos.
11. Derecho a la protección jurídica y acceso a la justicia: Las personas mayores tienen derecho a la protección jurídica y a un acceso efectivo a la justicia. Los Estados deben garantizar que las personas mayores puedan ejercer sus derechos legales sin discriminación.
12. Derecho a recibir cuidados y asistencia: Las personas mayores tienen derecho a recibir cuidados y asistencia adecuados, especialmente en casos de enfermedad o discapacidad. Los Estados deben garantizar el acceso a servicios de asistencia social y sanitaria.

Elementos clave de la CIPDHPM

La CIPDHPM es un cuerpo normativo vinculante que protege de manera integral los DDHH de un grupo de población históricamente invisibilizado. Establece cada derecho con la correlativa obligación de los Estados. Por ejemplo: El derecho a la vida y a la dignidad en la vejez impone dos obligaciones a los Estados:

a) Adoptar medidas que garanticen el goce efectivo del derecho a la vida y la dignidad en esta etapa.

b) tomar las medidas para que las instituciones ofrezcan un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, evitando problemas como el aislamiento, miedo a la muerte, el dolor, evitar el sufrimiento e intervenciones útiles e inútiles (OEA 2015 artículo 6°). Se crea el mecanismo de seguimiento encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatales adquiridas y la efectiva implementación de CIPDHPM. Este mecanismo está integrado por la Conferencia de Estados Parte y un comité de expertos. (OEA 2015 artículo 33).

Además se establece un sistema de peticiones individuales en el que cualquier individuo u organización no gubernamental de los Estados que conforman la OEA, presentar quejas ante la Comisión por violaciones a la Convención (OEA 2015 artículo 36). Para ajustar su normativa interna a los estándares de la Convención, México enfrenta una tarea compleja. Los derechos contemplados en la CIPDHPM no podrán llevarse a la realidad sin el desarrollo de estrategias con enfoque multidisciplinario y la colaboración entre autoridades y la comunidad.

Para reconocer y garantizar estos derechos deben crearse las condiciones idóneas para su materialización, pues como ya lo observó la CNDH para su efectividad se requiere, además del marco conceptual y jurídico, políticas sectoriales, planes y otras actividades estatales que incorporen esta visión de derechos en sus contenidos (CNDH 2019 p 23). Esto significa que los DDHH, especialmente para las personas mayores de 60 años, adquieren significado cuando, además de estar incluidos en la legislación interna y los tratados internacionales, se aplican de manera correcta.

La justiciabilidad de este tipo de derechos no se limita al ámbito judicial, sino que requiere de la totalidad de las autoridades en los niveles federal, estatal y municipal y de los tres poderes del Estado (Díaz Tendero 2019 p. 68). En este contexto para que los derechos humanos de las personas mayores adquieran validez y aplicabilidad resulta menester materializar en la sociedad mexicana la educación en derechos humanos específicamente para este grupo, a través de diversas acciones que promuevan su comprensión, respeto y aplicación.

Educación en DDHH de las personas mayores en México para dar cumplimiento a la meta 4.7. de desarrollo sostenible. La política educativa en México se define por el contenido del artículo 3° de la CPEUM que establece el derecho a la educación obligatoria universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, con un enfoque en los DDHH.El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2020 dispone seis objetivos prioritarios para garantizar una educación de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, todos ellos, en algún aspecto enfocados a la educación genérica de derechos humanos.

Este programa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se fundamenta en el compromiso del Estado Mexicano de cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible 4 (ODS 4) que busca garantizar una educación inclusiva y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todos. Sin embargo el programa no establece acciones concretas que aludan a la meta 4.7, aunque se infieren de los objetivos prioritarios planteados.
Con la suscripción de la CIPDHPM de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado Mexicano, considerando el envejecimiento poblacional y los altos índices de violación de derecho hacia las personas

mayores detectados por la CNDH, México tiene la oportunidad de ajustar sus políticas y programas educativos en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional. El objetivo es enfocar la educación en DD.HH de las personas mayores para alinearse con la meta 4.7, del ODS 4 y con lo establecido por la comunidad internacional en el PMEDH.

Concretamente una educación enfocada en los derechos reconocidos en el ámbito interamericano fomentaría una cultura en la sociedad mexicana que fortalezca el respeto por los derechos de las personas mayores, promovería la tolerancia y la no discriminación por razón de la edad, propiciaría un estado de derecho que fomente el desarrollo sostenible de este grupo vulnerable y proporcionaría los conocimientos y técnicas necesarios para utilizar los mecanismos de protección disponibles. La educación en DDHH de las personas mayores debe extenderse a toda la población, especialmente a los funcionarios de los tres poderes y los distintos niveles de gobierno con el fin de que se adquieran valores, actitudes y comportamientos que respeten los derechos contemplados en la CIPDHPM.

Finalmente, la educación con énfasis en los DDHH de las personas mayores permitirá que las autoridades y la sociedad en México obtengan los conocimientos que les permitan visualizar la vulnerabilidad en que se encuentra este grupo y adquirir las destrezas que permitan su protección, conforme con los principios que han sido plasmados en el artículo 1° de la CPEUM lo que derivaría en que nuestro país cumpla con las obligaciones que impone la CIPDHPM recientemente aprobada y promulgada.

La CPEUM es clara en establecer la delimitación de la competencia que corresponde a cada uno de los niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, quedando a cargo de la Federación establecer -como ya se

dijo- en el Programa Sectorial de Educación, las políticas públicas que garanticen una educación de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Regidos por este programa al nivel federal corresponde la creación de las leyes que se armonicen con los derechos ya reconocidos en la CIPDHPM e implementar programas nacionales de educación y sensibilización sobre derechos humanos. Al nivel estatal corresponderá incorporar contenidos sobre derechos humanos de las personas mayores en los currículos escolares y universitarios, ofrecer talleres y cursos de formación para profesionales que trabajan con personas mayores, trabajadores sociales y personal de salud. Al nivel municipal corresponde desarrollar programas y actividades en centros comunitarios para educar a las personas mayores y sus familias sobres sus derechos creando espacios de diálogo y participación donde las personas mayores puedan expresar sus necesidades y preocupaciones, facilitar el acceso a materiales educativos y recursos legales para persona mayores en bibliotecas y centros de salud, plazas públicas entre otros.

Conclusiones

El Objetivo 4 de la Agenda 2030, identificado con la educación de calidad, busca asegurar una educación equitativa, de calidad e inclusiva, así como promover oportunidades de aprendizaje permanentes. Este objetivo se desglosa en siete metas y tres medios de implementación.

La meta 4.7 se enfoca en garantizar que los alumnos adquieran los conocimientos necesarios para promover el desarrollo sostenible mediante la educación en derechos humanos que se define como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación e información orientadas a crear una cultura universal de los DDHH.

La LDPAM pretende garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de sesenta años o más en México. El INAPAM, en su programa

institucional 2021-2024, concluyó que el fenómeno de la discriminación el que ha limitado el ejercicio de los derechos de dicho grupo poblacional. El informe sobre la situación de los DDHH de las personas adultas mayores en México (2019) de la (CNDH) reflejó que para en el año 2050 el 21.5% de la población tendrá 60 años o más. Este grupo enfrenta situaciones que anulan o menoscaban su dignidad. Los principales derechos vulnerados de las personas mayores en México se relacionan con la educación, la seguridad jurídica, la protección de la salud, el trabajo, la vivienda y el ser tratado con dignidad.

La CIPDHPM es el primer instrumento vinculante a nivel mundial que recopila y estandarizan los DDHH de las personas mayores forma íntegra. Cada derecho se acompaña de la correlativa obligación, lo que deriva en que las obligaciones estatales sean claras y explícitas. Concentra los derechos reconocidos en distintos tratados internacionales y es de observancia obligatoria para México a partir de 2023.

Para dar cumplimiento a la meta 4.7 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la educación en DDHH en México debe replantearse para incluir, en el programa de nacional de educación y en todos los niveles, la perspectiva de los derechos reconocidos por la Convención para las personas mayores. Dada la obligatoriedad de su observancia, la condición de envejecimiento poblacional y los altos índices de violación de estos derechos, es esencial que este enfoque se integre plenamente.

Abreviaturas

CIPDHPM. Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Persona Mayores.

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONAPO. Consejo Nacional de Población

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CSHCU. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión
DDHH. Derechos humanos
DUDH. Declaración Universal de Derechos Humanos
INAPAM. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
LDPAM. Ley de las Personas Adultas Mayores
LDPAM: Ley de las Personas Adultas Mayores
OEA. Organización de Estados Americanos
PEUM. Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
PMEDH. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos
SEP. Secretaría de Educación Pública
UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Referencias

Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (2023, enero 10). Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015. Diario Oficial de la Federación.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019, febrero 19). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2002, junio 25). Ley de las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial de la Federación.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2024, abril 01/2003 junio 11). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación.

Diaz-Tendero B. A (2019). Derechos Humanos de las Personas Mayores. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (2021). Programa Institucional de Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024. (2024 abril 16). Diario Oficial de la Federación.

Organización de los Estados Americanos. (2015, junio 15). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. (2023, abril 20). Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Educación Pública.(2020). Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (2020, julio 6). Diario Oficial de la Federación.

UNESCO (2006). Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos Primera Etapa.

UNESCO (2017). Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos Tercera Etapa. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

UNESCO (2021) Guía Desglosar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Educación 2030. https://www.buenosaires.iiep.unesco.org/sites/default/files/archivos/ODS4_0.pdf

Envío a dictamen: 6 de noviembre 2024
Reenvío: 5 de febrero 2025
Aprobado: 17 febrero 2025

Ma. Constancia Carmona Calderón. Profesora de asignatura en la Facultad de Derecho y C.S. de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestra en Derecho, Candidata a doctora en ciencias jurídicas por la División de Estudios de Posgrado por la misma institución. constancia.carmona@umch.mx; 9610513c@umich.mx